

gislación vigente. El plus nocturno, consistente en un complemento del salario profesional, consistirá en el abono del 25 por ciento sobre el citado salario, en todas las horas que se realicen entre las 22 y las 6 horas.

Los acequeros o guardas celadores de acequias no percibirán horas extraordinarias cuando hayan convenido por escrito o verbalmente con la Dirección de la empresa la asignación de una cantidad compensatoria por trabajos efectuados fuera de la jornada normal, sujeta esta asignación a la revisión salarial en el artículo 3.º de este convenio colectivo de empresa.

Artículo 8.º—Vacaciones.—El personal sujeto a este convenio tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones a salario real, y los turnos de vacaciones se establecerán según el artículo 58 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 9.º—Dietas.—Las dietas serán a justificar y a cargo de la empresa con el límite máximo que marca el artículo 45 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 10.º—Permiso retribuido.—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo de acuerdo con los artículos 61, 62 y 63 de la Ordenanza Laboral y, en su defecto, por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 11.º—Antigüedad.—Se establece con carácter general para todas las categorías, un aumento de antigüedad, consistente en un dos por ciento, por cada año de servicio en la empresa, del salario de este convenio, con la limitación de 13 aumentos, siguiendo a partir de éste con un 1 por ciento hasta un total de 11 aumentos, alcanzando el límite máximo de un 37 por ciento del salario.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias.—Conforme el artículo 34 de la Ordenanza Laboral, el personal afectado por este convenio colectivo percibirá cuatro gratificaciones anuales.

Artículo 13.º—Participación en beneficios.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 14.º—Plus de distancia.—El plus de distancia no será objeto de absorción ni compensación, en los casos que proceda, y se abonará conforme a los preceptos reglamentarios.

Artículo 15.º—Condiciones económicas.—El salario base de este convenio es el que se ofrece en la tabla salarial anexa, con los coeficientes que en la misma se indican. Las nóminas mensuales se calcularán a base de treinta días y medio, independientemente del número de días que tenga el mes de que se trate.

Artículo 16.º—Complementos por accidente de trabajo.—La empresa abonará al personal en baja por accidente de trabajo un complemento, consistente en cubrir la diferencia entre la indemnización que perciba por incapacidad laboral transitoria y el total de la remuneración por salarios y complementos del mismo de carácter personal. A estos efectos, la empresa podrá concertar póliza de seguro complementaria por accidentes.

Artículo 17.º—Complementos en caso de enfermedad común.—Los trabajadores en caso de enfermedad, y a partir del decimosexto día y hasta un máximo de cincuenta y dos semanas, percibirán un complemento a cargo de la empresa consistente en la diferencia entre las prestaciones que por tal concepto perciba con cargo a la Seguridad Social y el salario base y complementos personales que tengan reconocidos cada uno de los trabajadores.

A los efectos dichos, la empresa queda capacitada para concertar con las entidades de aseguramiento las respectivas pólizas que cubran estos posibles pagos.

Artículo 18.º—Premio de jubilación.—Para todo el personal sin distinción de categoría que se jubile 3 ó 4 años antes de la edad establecida en cada momento, la empresa concederá un premio consistente en 250.000 pesetas efectivas.

Artículo 19.º—Indemnización por fallecimiento o invalidez permanente.—La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo a sus trabajadores para caso de incapacidad laboral de accidente o enfermedad profesional; sus derechohabientes en el orden de prelación que se establece por las normas legales de la Seguridad Social, percibiendo en caso de muerte una indemnización de dos millones quinientas mil pesetas.

Artículo 20.º—Ropa de trabajo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de Trabajo vigente, a los acequeros o guardas celadores de acequias y al personal subalterno de oficinas, se le proveerá de la indumentaria adecuada y el distintivo que fije la empresa.

Artículo 21.º—Derechos supletorios.—En todo aquello que no esté previsto en este convenio serán de aplicación las normas comprendidas en la Ordenanza Laboral aprobada por Orden de 27 de enero del año 1972 y publicada en el B.O.E. número 46, de 26 de febrero de 1972 y demás disposiciones de rango superior y derecho necesario, siempre que no se contradigan con el sentido de este convenio, consideradas en su conjunto.

Artículo 22.º—Comisión paritaria.—La comisión paritaria estará compuesta por dos representantes de la parte social y dos representantes de la empresa, que podrán servir de los asesores que estimen convenientes, teniendo como función específica la de interpretar el presente convenio, así como mediar en los conflictos que no estén reservados a la Autoridad Laboral.

A N E X O — (I)

TABLA SALARIAL SOBRE LA BASE DE 1.405 PESETAS

AL COEFICIENTE UNIDAD

Escala de personal	Coeficiente	día	Mes a 30,50
Jefe de grupo	2,75	3.864	117.852
Jefe de sección	2,15	3.021	92.141
Subjefe de sección	1,83	2.571	78.416
Oficial primero	1,55	2.178	66.429
Oficial segundo	1,45	2.037	62.129
Administrativo	1,35	1.897	57.859
Aux. administrativo	1,20	1.686	51.423
Ordenanza	1,15	1.616	49.288
Acequero	1,15	1.616	49.288
Peón	1,00	1.405	42.853

* Número 1130

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO COMISARIA DE AGUAS DEL SEGURA

Concesión de aguas públicas (CL-9/84)

En esta Comisaría de Aguas se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia).

Clase de aprovechamiento: Abastecimiento de agua a la pedanía de El Moral (Caravaca).

Cantidad de agua que se pide: Indeterminada.

Corriente donde se deriva: Fuente de El Moral.

Término municipal: Caravaca de la Cruz (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta días naturales desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en esta Comisaría de Aguas, sita en Murcia, Gran Vía, número 9, el proyecto correspondiente a las obras que se trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días señalado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el Acta que prescribe dicho artículo y que será suscrita por todos los presentes.

Murcia a 14 de febrero de 1985.—El comisario jefe de Aguas, F. Cabezas Varo.